ESTADO: ACTIVA

CIRCULAR No. 009 | 21 | MAR | 2018
CUPO DE CRÉDITO PARA LAS EMPRESAS DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA

DESTINATARIOS	Presidentes, gerentes, vicepresidentes comerciales, vicepresidentes financieros y funcionarios encargados del crédito de BANCÓLDEX de establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento y cooperativas financieras. Gremios y empresarios.
REMITENTE	Bancóldex
ASUNTO	Cupo de Crédito para las Empresas de Víctimas del Conflicto Armado Interno en Colombia.

Con el propósito de ofrecer financiación a las empresas de víctimas del conflicto armado interno en Colombia, bien sea personas naturales o jurídicas de las que sean socias las víctimas, a la luz de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, el artículo 2° de la Ley 1592 de 2012, en concordancia con lo ordenado en el artículo 15 de la Ley 418 de 1997, y demás normas aplicables a la materia[1], Bancóldex y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, se permiten informar las condiciones del Cupo de crédito que se mencionan a continuación:

MONTO DEL CUPO	Aproximadamente Tres mil doscientos millones de pesos (COP3.200.000.000.oo)
VIGENCIA DEL CUPO	Hasta el agotamiento de los recursos aportados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
INTERMEDIARIOS	Bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento y cooperativas financieras que tengan cupo en Bancóldex.

[1] Artículo 6° de la Ley 782 de 2002, Ley 1106 de 2006, Ley 1421 de 2010 y artículo 129 de la Ley 1448 de 2011

CIRCULAR No. 009 | 21 |MAR| 2018

REF. **CUPO DE CRÉDITO PARA LAS EMPRESAS DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA**

BENEFICIARIOS	Personas naturales consideradas como micros, pequeñas, medianas y grandes empresas[2] de todos los sectores económicos, excepto el agropecuario, que hayan sufrido daño por violaciones a los Derechos Humanos o por infracciones al Derecho Internacional Humanitario según lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 o las disposiciones del artículo 2° de la Ley 1592 de 2012, en concordancia con lo contemplado en la Ley 418 de 1997, modificada por la Ley 782 de 2002[3]. También podrán ser beneficiarias las personas jurídicas consideradas como micros, pequeñas, medianas y grandes empresas de todos los sectores económicos, excepto el agropecuario, de las personas naturales consideradas como víctimas del conflicto armado interno, según la normatividad mencionada en el párrafo anterior, siempre y cuando tengan aportes de capital o de industria en las mismas. El reconocimiento de la condición de víctima lo hará la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, a través de una comunicación enviada mediante correo electrónico a Bancóldex en el que conste que el solicitante está incluido en el Registro Único de Víctimas; el cual está conformado por todos los sistemas de información de víctimas bajo los términos de los artículos 154 de la Ley 1448 de 2011 y 24 del Decreto 4800 de 2011 o en Sentencias Judiciales en el marco de la Ley 1448 de 2011, Ley 975 de 2012 y la Ley 1592 de 2012. Los intermediarios financieros deberán mantener la documentación con la cual se establezca que la empresa reúne las condiciones para ser beneficiaria de estos recursos.

[2]Se consideran microempresas las unidades empresariales con activos totales de hasta 500 SMMLV, pequeñas empresas las que tengan activos totales mayores a 500 SMMLV, y hasta 5.000 SMMLV, medianas empresas las que tengan activos totales mayores a 5.000 SMMLV y hasta 30.000 SMMLV y gran empresa las que tengan activos totales mayores a 30.000SMMLV, de acuerdo con la clasificación consignada en la Ley 590/ 2000 – Ley Mipyme y las normas que la modifiquen. Para el año 2018, microempresas son las unidades empresariales cuyos activos totales no superan $390.621.000, pequeñas empresas las unidades empresariales cuyos activos totales estén entre $390.621.000 hasta $3.906.210.000, medianas empresas las que tengan activos totales entre el rango $3.906.210.000 hasta $23.437.260.000 y grandes empresas las que tengan activos totales superiores a $23.437.260.000.

[3] Prorrogada por la Ley 1106 de 2006 y prorrogada por la Ley 1421 de 2010

CIRCULAR No. 009 | 21 |MAR| 2018

REF. **CUPO DE CRÉDITO PARA LAS EMPRESAS DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA**

DESTINO DE LOS RECURSOS	**Capital de trabajo y consolidación de pasivos:** Materia prima, insumos, inventarios y demás gastos operativos de funcionamiento. Igualmente, los recursos del crédito también se podrán utilizar para la consolidación o sustitución de los pasivos de la empresa, excepto los pasivos con socios o accionistas. **Modernización:** Compra o arrendamiento (leasing) de inmuebles, adquisición o reposición de maquinaria y equipo, vehículos productivos, equipamiento, muebles y enseres, reparaciones locativas, remodelación, reparación y reconstrucción de inmuebles destinados todos a actividades comerciales e industriales. Igualmente, se podrán otorgar créditos para reposición de vehículos productivos siniestrados por la suma no cubierta por el seguro.

CONDICIONES FINANCIERAS:

MONTO MÁXIMO POR EMPRESA	Hasta el valor equivalente a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes[4].
PLAZO	Capital de trabajo y consolidación de pasivos: hasta tres (3) años. Activos fijos y bienes de capital: compra, reposición de equipo, vehículos, maquinaria y equipamiento, muebles y enseres: hasta cinco (5) años. Adquisición de inmuebles o reparaciones locativas: hasta diez (10) años.
PERIODO DE GRACIA A CAPITAL	Capital de trabajo y consolidación de pasivos: hasta un (1) año. Compra, reposición de equipo, maquinaria y equipamiento, muebles y enseres: hasta dos (2) años. Reparaciones locativas: hasta dos (2) años.

[4] Para el año 2018, el valor equivalente a 500 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes es de $390.621.000

CIRCULAR No. 009 | 21 |MAR| 2018

REF. **CUPO DE CRÉDITO PARA LAS EMPRESAS DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA**

AMORTIZACIÓN A CAPITAL	Mensual o Trimestral.
PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES	En su equivalente mes o trimestre vencido.
TASA DE INTERÉS AL INTERMEDIARIO	2.17% E.A.
TASA DE INTERÉS AL EMPRESARIO	Hasta 6.17% E.A
PREPAGOS	Serán permitidos y no habrá comisión de prepago. El aviso del prepago debe hacerse a Bancóldex con una anticipación no menor de cuatro (4) días hábiles a la fecha en que se efectuará el mismo.
GARANTÍAS	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 16 de la Ley 782 de 2002 y lo contemplado en el artículo 143 del Decreto 4800 de 2011[5] , con el objeto de facilitar el acceso a los recursos ofrecidos en esta modalidad de crédito, los beneficiarios podrán hacer uso de las garantías ofrecidas por el Fondo Nacional de Garantías S.A. **GARANTÍAS ESPECIALES PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA** • Programa de garantía – EMP060 – Microcrédito • Programa de garantía – EMP042 – Pymes

Presentación de las solicitudes a Bancóldex:

Los beneficiarios deben iniciar el trámite del crédito a través de cualquiera de los establecimientos de crédito con cupo en Bancóldex, solicitando el crédito en las condiciones señaladas en la presente circular. Los establecimientos de crédito deberán informar al solicitante que un requisito es la acreditación de la condición de víctima, la cual expide la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, mediante correo electrónico remitido a Bancóldex, quién proporcionará la información a la entidad financiera interesada en la utilización de los recursos de esta línea de crédito.

Una vez la víctima, como persona natural o como aportante en una persona jurídica, manifieste su intención de acceder a la Línea de Crédito Especial para Víctimas, la Unidad se encargará de realizar

[5] Prorrogada por la Ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1421 de 2010

la acreditación correspondiente, revisando si está incluido en el Registro Único de Víctimas o en Sentencias Judiciales, en el marco de la Ley 1448 de 2011, Ley 975 de 2012 y la Ley 1592 de 2012 según sea el caso.

Una vez aprobado el crédito, los intermediarios financieros podrán efectuar el trámite de las operaciones a través del Sistema de Banca Electrónica de Bancóldex.

Condiciones Especiales

Cuando Bancóldex dé curso a la operación, comunicará al respectivo intermediario la fecha de perfeccionamiento de esta.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 418 de 1997, modificado por el artículo 15 de la Ley 782 de 2002[6], los establecimientos de crédito diseñarán los procedimientos adecuados para estudiar las solicitudes de crédito con cargo a esta línea y conforme a las instrucciones dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos de su Carta Circular 50 de 1997. Igualmente, según lo dispuesto en la Circular Externa 20 de 2003 de la mencionada Superintendencia, deberán remitir la información sobre lo acontecido con las solicitudes presentadas a cada entidad**.** Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que la Superintendencia Financiera efectúe en el marco de lo establecido en el artículo 128 de la Ley 1448 de 2011.

Adicionalmente, en razón al término de vigencia del Convenio suscrito por Bancóldex y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, en concordancia con el artículo 129 de la Ley 1448, la presente Circular tiene vigencia hasta diciembre 31 de 2018 o hasta agotar los recursos aportados por la Unidad, lo primero que ocurra, caso en el cual Bancóldex informará esta situación a los establecimientos de crédito.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto será atendida en nuestra línea de atención y servicio al cliente Multicontacto – BANCÓLDEX, que para Bogotá es 7420281 y para el resto del país 018000 18 0710; así mismo en el PBX 486 30 00 en las extensiones 2441, 2437 así como por el departamento de Cartera en la extensión 2515.

Cordialmente,

MARIO SUÁREZ MELO
Presidente

Elaboró: Sandra Cortés – Profesional Inserción Productiva
Aprobó: Pedro Villabón González – Gerente Inserción Productiva

[6] Prorrogada por la Ley 1106 de 2006 y prorrogada por la Ley 1421 de 2010,